



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA**

Magistrada: SUSANA NELLY ACOSTA PRADA

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 23 33 000 2020 00801 00
Naturaleza	Control inmediato de legalidad
	Decreto No. 036 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto No. 038 de 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde municipal de Heliconia (Antioquia), "por medio del cual se declara el toque de queda en el Municipio de Heliconia y se adoptan medidas para la población del municipio".
Asunto	Terminación de proceso
Auto	No. 073 de 2020

Procede el Despacho a terminar el proceso de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia remitió a este despacho, por reparto y vía correo electrónico, el texto del Decreto No. 036 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto No. 038 de 20 de marzo de 2020, "por medio del cual se declara el toque de queda en el Municipio de Heliconia y se adoptan medidas para la población del municipio", expedido por el Alcalde municipal de Heliconia (Antioquia), cuyo contenido es el siguiente:

"DECRETO No. 036
(Del 17 de marzo de 2020)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO".

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 036 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 038 de 20 de marzo de 2020, del Municipio de Heliconia

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00801 00

ASUNTO: Terminación de proceso.

"El Alcalde del Municipio de Heliconia, en uso de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias especialmente las conferidas por los artículos 1, 2, 49, 287, 305, 311 y 315 de la Constitución Política, artículos 39 y 99 del Decreto 1355 de 1971, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, artículo 46 de la ley 715 del 2001, artículos 12, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la ley 9 de 1979, la ley 1523 de 2012, decreto 780 de 2016, Resolución Nacional No. 385 del 12 de marzo de 2020 (MINSALUD y MINCOMERCIO) y No. 018 del 10 de marzo de 2020 (MINSALUD, MINTRABAJO y DFP), Circular Conjunta 011 del 09 de marzo de 2020 (MINSALUD y MINEDUCACIÓN), la Circular No. 001 del 12 de marzo de 2020, y demás normas concordantes.

"CONSIDERANDO

"1. Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé [que] Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

"2. Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, de su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

"3. Que de conformidad con los artículos 39 y 99 del Decreto 1355 de 1971, el Alcalde es el Jefe de Policía de su jurisdicción y que como tal está facultado para restringir la libertad de locomoción en busca de garantizar la seguridad y salubridad pública.

"4. El Gobierno Nacional expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual declara el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, hasta el día 30 de mayo de 2020, en aras de contener la pandemia conocida con el nombre de COVID-19, de conformidad con la directriz de la organización mundial de la salud (OMS).

"5. El Gobernador de Antioquia se pronuncia mediante decreto No. 2020-07000967 del día 12 de marzo de 2020, por medio del cual, se adopta las medidas sanitarias declaradas por el ejecutivo central, con las cuales se busca, prevenir y contener la propagación del virus COVID-19, y atender la población antioqueña, que se encuentra expuesta y resultar afectada.

"6. Que el 06 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social confirmó el primer caso de Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional y confirma nuevos casos en Colombia, luego de los resultados positivos a los análisis practicados y verificados por el Instituto Nacional de Salud.

"7. Que la ley 1801 de 2016, en su artículo 202, define competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad; ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

"Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Heliconia,

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 036 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 038 de
20 de marzo de 2020, del Municipio de Heliconia
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00801 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

"DECRETA

"ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR TOQUE DE QUEDA a todos los habitantes del municipio de Heliconia tanto del área rural y urbana, en el horario comprendido entre las 09:00 pm y las 5:00 am, por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario hasta el 31 de marzo de 2020 y a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

"ARTÍCULO SEGUNDO. AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Como medida de protección se declara aislamiento preventivo obligatorio las 24 horas para mayores de 70 años. Iniciando el día viernes 20 de marzo, desde las 7:00 am hasta el 31 de mayo permaneciendo en sus hogares, salvo para abastecerse de bienes de consumo y de primera necesidad, utilizar servicios de salud, adquirir medicamentos y acceder a servicios financieros.

"ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIONES. Queda prohibido cualquier tipo de actividad en los establecimientos de comercio, piscinas, salones sociales, discotecas, bares, estaderos, restaurantes y otros similares que conlleven algún tipo de evento que agrupe público durante cualquier hora del día y de la noche.

"PARÁGRAFO 1. con fundamento en los deberes ciudadanos y el principio de solidaridad del Estado colombiano, las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación del presente decreto y de las disposiciones complementarias que se emitan. Por lo tanto se requiere a las empresa de transporte público y todas en general, para que informen sobre las acciones dirigidas a contener a pandemia del coronavirus.

"PARÁGRAFO 2. Se solicita colaboración a las instituciones permanentes del Municipio para que en el momento de llegar los vehículos transportadores de alimentos, se haga la respectiva inspección, vigilancia y se solicite los siguientes documentos:

- Protocolos de medidas higiénicas sanitarias.
- Curso de manipulación de alimentos.
- Tabla de desinfección.
- Registro sanitario de los alimentos.

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGATORIEDAD DEL REPORTE. Todas las personas extranjeras o nacionales que hayan llegado por puertos o aeropuertos en los últimos 8 días, están obligados a informar a la ESE Hospital San Rafael o a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del municipio, la fecha y lugar de ingreso, además de las medidas de precaución que ha tomado el círculo más cercano de familiares y amigos.

"ARTÍCULO QUINTO. SANCIONES. La violación de inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto dará lugar a las sanciones previstas en [el] artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

"PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo dará lugar a las sanciones establecidas en la ley y a que se inicien los procesos respectivos, por lo que se recuerda el contenido de los artículos 368 y 369 del Código Penal.

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 036 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 038 de 20 de marzo de 2020, del Municipio de Heliconia

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00801 00

ASUNTO: Terminación de proceso.

"ARTÍCULO SEXTO. EXCEPCIONES. Las excepciones del presente decreto serán las siguientes:

"(i) todo tipo de transporte interno, así como las importaciones de: insumos, materias primas, infraestructura, repuestos, residuos y en general todo tipo de carga y material necesario para generalizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero, así como también el transporte o movilidad del personal vinculado, o que se preste servicios a entidades estatales de dicho sector, incluyendo lo relacionado con las actividades de seguimiento y monitoreo geológico sismológico y vulcanológico, y aquel requerido por las empresas de servicios públicos, que permita asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios públicos.

"(ii) el traslado, transporte y operación del personal requerido para garantizar la prestación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero, incluyendo proveedores, equipo gerencial, equipos de empalme, trabajadores directos, contratistas y demás personal necesario para la continuidad en el suministro de tales servicios.

"(iii) El traslado y transporte de insumos y personal, así como la operación que sea necesaria para garantizar la seguridad, higiene y el mantenimiento de las operaciones mineras y la producción requerida para satisfacer la demanda asociada a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras indispensables, incluyendo las actividades de fiscalización de las actividades minero energéticas e hidrocarburífera.

"Parágrafo 1. Se permitirá la atención y prestación de servicios para el cargue, descargue y transporte de mercancías e insumos para el desarrollo de las actividades a que se refiere este artículo, en los puertos, aeropuertos, ferrocarriles y demás centros o plataformas logísticas. También se permitirá la presencia del personal necesario para la operación y mantenimiento de dichos centros, plataformas logísticas y medios de transporte, siempre que sean necesarios para la movilización, almacenamiento y distribución de las mercancías e insumos asociados a las actividades descritas en este artículo.

"Parágrafo 2. Es responsabilidad de cada entidad y/o empresa asociada al sector minero energético e hidrocarburífero, la determinación y selección del personal mínimo requerido para asegurar la continuidad operativa, en consideración a lo dispuesto en este artículo. Para lo anterior el personal y sus vehículos deberán estar debidamente identificados por la empresa o la entidad estatal correspondiente.

"Dichas recomendaciones son acogidas y respetadas a modo de excepción en el presente decreto y según directrices del viceministro de energía.

"ARTÍCULO SÉPTIMO VIGENCIA. La medida regirá desde el viernes 20 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020 para los mayores de 70 años. La declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incremental, podrá ser prorrogada".

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 036 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 038 de 20 de marzo de 2020, del Municipio de Heliconia

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00801 00

ASUNTO: Terminación de proceso.

El Decreto 036 de 17 de marzo de 2020, fue modificado por el Decreto 038 de 20 de marzo del mismo año, que se fundamentó en las mismas consideraciones del Decreto 036, además de las siguientes:

"DECRETO No. 038
(Del 20 de marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 036 DEL 17 DE MARZO DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS DICTADAS DENTRO DEL DECRETO PRESIDENCIAL 420 DEL 18 DE MARZO DE 2020 Y EL DECRETO DEPARTAMENTAL 1025 DEL 19 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS CONSIDERACIONES

"El Alcalde del Municipio de Heliconia, en uso de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias especialmente las conferidas por los artículos 1, 2, 49, 287, 305, 311 y 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, artículo 46 de la ley 715 del 2001, artículos 12, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la ley 9 de 1979, la ley 1523 de 2012, decreto 780 de 2016, resolución nacional No. 385 del 12 de marzo de 2020 (MINSALUD y MINCOMERCIO), Circulares Conjuntas Externas No. 011 del 09 de marzo de 2020 (MINSALUD y MINEDUCACIÓN), Decreto 417 y 418 y 420 de 2020, Decreto 1025 de 19 de marzo de 2020, Decreto 1026 de marzo de 2020, decreto municipal 035 de 16 de marzo de 2020 y decreto municipal 036 del 17 de marzo de 2020 y demás normas concordantes.

(...)

"11. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

"12. Que mediante decreto No. 035 del 16 de marzo de 2020, "el Municipio de Heliconia se adhiere a las medidas sanitarias declaradas por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional y departamento y se toman otras determinaciones.

"13. Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus.

"14. Que el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, consagró medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

"15. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el Departamento de Antioquia se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 036 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 038 de 20 de marzo de 2020, del Municipio de Heliconia

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00801 00

ASUNTO: Terminación de proceso.

"16. Que la Organización Mundial de la Salud –OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.

"17. Que una forma de mitigar y contener la propagación del COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, los jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas, de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la administración del nivel nacional y departamental.

"18. Que por medio de la circular 20 del 16 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Educación, el gobierno nacional realizó ajustes al calendario escolar y estableció un período de desescolarización, razón por la que los niños y jóvenes se encuentran por fuera de su actividad académica tradicional.

"19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo, por medio de la Resolución 0000453 del 18 de marzo de 2020, adoptaron medidas sanitarias de control de algunos establecimientos comerciales de esparcimiento y diversión por causa del COVID-19; tales como de baile; ocio, entretenimiento, juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video.

"20. Que mediante Decreto 1025 del 19 de marzo de 2020 la Gobernación de Antioquia declaró una cuarentena por la vida en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

"Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Heliconia,

"DECRETA

"ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese el artículo primero del Decreto 036 del 17 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"DECLARAR TOQUE DE QUEDA a todos los habitantes del municipio de Heliconia tanto del área rural y urbana, en el horario comprendido entre las 8:00 pm y las 5:00 am del siguiente día, de manera especial la restricción también será para los menores de edad a partir de las 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., por lo que queda prohibida la circulación de estas personas en dichos horarios hasta el 30 de mayo de 2020 y a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

"Adiciónese el siguiente párrafo:

"Párrafo primero. Restricciones y vigencia. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes se tendrán en cuenta las mismas restricciones de los artículos 4, 5, 6 del Decreto Departamento 1025 del 19 de marzo de 2020, expedido por la Gobernación de Antioquia y modificado por el Decreto Departamento 1026 del 20 de marzo de 2020; y la vigencia será la establecida en el artículo primero del presente decreto.

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 036 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 038 de
20 de marzo de 2020, del Municipio de Heliconia
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00801 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

"ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo tercero del Decreto 036 del 17 de marzo de 2020 quedará así:

"PROHIBICIONES. Queda prohibido cualquier tipo de actividad en los establecimientos de comercio, piscinas, salones sociales, discotecas, bares, estaderos, restaurantes y otros similares que conlleven algún tipo de evento que agrupe más de 5 personas durante el tiempo de que trata el artículo segundo del presente decreto.

Adiciónese el siguiente párrafo:

"Parágrafo 3. Prohíbese (sic) las reuniones y aglomeraciones de más de cinco (05) personas a partir de las seis de la tarde (6:00 pm) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las 6:00 am del día sábado 30 de mayo de 2020.

"ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo cuarto del Decreto 036 del 17 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"Obligatoriedad de dar información. Todas las personas extranjeras o nacionales que hayan ingresado al país por puertos o aeropuertos en los últimos 15 días y que se encuentren en la jurisdicción del municipio de Heliconia con posibles síntomas del COVID 19 están obligados a informar a la E.S.E. San Rafael o a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del municipio, indicando la fecha, lugar de ingreso al país y al municipio de Heliconia, además deberá informar las medidas de precaución si las ha tomado, con el círculo más cercano de familiares y/o amigos.

"ARTÍCULO CUARTO. Adiciónese al artículo sexto del Decreto 036 del 17 de marzo de 2020, las siguientes excepciones:

"EXCEPCIONES. Adiciónese al presente Decreto las excepciones contenidas en el Decreto Departamental 1025 del 19 de marzo de 2020, las del Decreto Departamental 1026 del 20 de marzo de 2020; la vigencia de las excepciones será el mismo de la vigencia y duración del presente decreto.

"ARTÍCULO QUINTO. Vigencia y derogatoria. Modifíquese el artículo séptimo del Decreto 036 del 17 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"VIGENCIA. La medida regirá desde el viernes 20 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020; en los horarios, actividades, grupos poblacionales y comunidad en general, descritos en el presente decreto; la declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

"El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica el Decreto 036 del 17 de marzo de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias"

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 036 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 038 de
20 de marzo de 2020, del Municipio de Heliconia
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00801 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

2. Mediante auto de catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), el Despacho avocó conocimiento del asunto. En la misma providencia, se solicitó al Municipio de Heliconia, el envío de todos los antecedentes administrativos de los Decretos 036 de 17 de marzo de 2020 y 038 de 20 de marzo del mismo año, sus certificados de vigencia, así como, sus prórrogas, adiciones y derogatorias. De igual forma, se ordenó a la Secretaría de la Corporación, elaborar el aviso contemplado en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, para su publicación en la página web del Tribunal.

3. Agotada la actuación procesal correspondiente, el proyecto de sentencia, conforme el cual se declaraba ajustado a derecho el acto sometido a control, fue llevado a Sala Plena para su discusión y votación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 185 del CPACA¹, la cual, se celebró el pasado 28 de mayo de la presente anualidad, por medios virtuales.

Efectuada la discusión, la Sala Plena Mayoritaria adoptó el criterio según el cual, esta Corporación carece de competencia para conocer del presente asunto, toda vez que no se trata propiamente del desarrollo de un decreto legislativo, y que, en el caso concreto, se advierte es el ejercicio de facultades ordinarias de policía para el manejo del orden público.

Así mismo, por disposición de la Sala Mayoritaria, y según se puede verificar en el Acta correspondiente, se acordó que, habiéndose derrotado el proyecto de fallo, es al Magistrado ponente a quien corresponde proferir la decisión correspondiente para terminar la actuación.

¹ 6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 036 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 038 de
20 de marzo de 2020, del Municipio de Heliconia
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00801 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

Al respecto, este Despacho había considerado que un análisis acucioso de la motivación del Decreto No. 036 de 17 de marzo de 2020 y del Decreto 038 de 20 de marzo del mismo año, permite concluir que las medidas adoptadas por la administración municipal de Heliconia, mediante las cuales se imponen límites a la circulación y reunión de personas, se establecen una serie de deberes en cabeza de las autoridades municipales y los ciudadanos que hayan ingresado al país y también se consagran excepciones al cumplimiento de las restricciones impuestas, tenían como finalidad evitar la propagación del Covid-19 dentro del municipio.

De igual forma, a juicio de quien suscribe la presente decisión, no es necesario que el acto de la administración invoque expresamente el Decreto Legislativo para que proceda el control inmediato de legalidad, toda vez que, si de la parte motiva se infiere razonablemente que el objetivo del acto administrativo es desarrollar un Decreto Legislativo y se basa en este, entonces la jurisdicción contencioso administrativa adquiere competencia para ejercer el control automático, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva.

En este último sentido, se pronunció la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia C-011 de mayo 3 de 1999, al referirse al control inmediato de legalidad sobre los decretos expedidos por el Presidente de la República en el marco de un estado de emergencia, pero invocando su potestad reglamentaria:

*"Como lo definió esta Sala en la sentencia proferida el 9 de febrero del presente año (radicado No. CA-008), dicho control de legalidad cubre los decretos que el Presidente de la República profiere para desarrollar los estados de excepción con fundamento en su potestad reglamentaria (art. 189 num. 11 de la Constitución Política), **ya que carecería de toda lógica que se revisaran actos de inferior jerarquía v.gr. las circulares que se revisan en este caso y no se hiciera lo propio con un decreto reglamentario. Sostener la tesis contraria significaría admitir ni más ni menos, que el Presidente de la República podría eludir fácilmente el control anterior establecido con carácter imperativo en la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción a través del fácil***

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 036 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 038 de 20 de marzo de 2020, del Municipio de Heliconia

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00801 00

ASUNTO: Terminación de proceso.

expediente de invocar su potestad reglamentaria” (Resaltado fuera del texto original).

Esta postura fue reiterada por la Sala Plena del Consejo de Estado, en reciente sentencia de 15 de abril de 2020²:

*"De acuerdo con lo precedente, este despacho considera que desde el punto de vista convencional y constitucional, el medio de control inmediato de legalidad definido en los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 del CPACA tiene como esencia el derecho a la tutela judicial efectiva, y ante la situación excepcional y extraordinaria generada por la pandemia de la covid-19, **es posible extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa que no solo se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional.***

"Esto significa que los actos generales emanados de las autoridades administrativas que tengan relación directa o indirecta con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, aunque también pudieran fundamentarse en las competencias definidas en el ordenamiento en condiciones de normalidad, dadas las circunstancias excepcionales, puede suceder que se presente la confluencia de propósitos y la superposición de competencias, lo cual autoriza al juez del control inmediato que avoque el conocimiento con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

"Esta tesis se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas que tienen limitada su movilidad, como ocurre en la actualidad en Colombia, por la notoria situación de anormalidad desde la declaratoria del estado de emergencia y en cuarentena nacional obligatoria desde el 24 de marzo de 2020, con la restricción de su libertad de locomoción y de acceso a servicios considerados como no esenciales, lo que dificulta en muchos casos la posibilidad de acudir a la administración de justicia a través de los medios ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico para controlar la actuación de las autoridades". (Resaltado fuera del texto original).

Adicionalmente, la máxima corporación de la jurisdicción contencioso administrativa, ha indicado que, en el control de legalidad del Decreto, se debe analizar la existencia de la **relación de conexidad** entre la regulación contenida en el acto objeto de control y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción en la modalidad

² C.P. William Hernández Gómez, radicado No. 11001-03-15-000-2020-01006-00 .

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 036 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 038 de
20 de marzo de 2020, del Municipio de Heliconia
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00801 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

correspondiente, conexidad que, en este caso, se corrobora de manera evidente.

No obstante lo expresado, en la medida que se trata de asunto cuya definición corresponde a la Sala Plena del Tribunal, la suscrita magistrada, acogiendo la posición de la Sala mayoritaria, y con el fin de evitar un desgaste en la administración de justicia, procederá a dar por terminado el presente proceso.

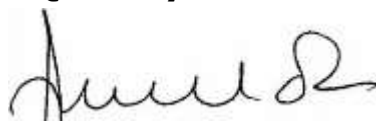
En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA QUINTA MIXTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SUSANA NELLY ACOSTA PRADA
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



Judith Herrera Cadavid
Secretaria General